

ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Diatr.
GENERAL

A/0597
S/10452 4
6 diciembre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Vigésimo sexto período de sesiones
Tema 102 del programa
CUESTION EXAMINADA POR EL CONSEJO
DE SEGURIDAD EN SUS SESIONES
1606a., 1607a. y 1608a., LOS DIAS
4, 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 1971

CONSEJO DE SEGURIDAD
Vigésimo sexto año

Nota verbal de fecha 13 de diciembre de 1971 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas

1. El Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, tiene el honor de señalar a su atención una grave infracción al Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra^{1/}, cometida por el Gobierno de la India y sus fuerzas armadas en el actual conflicto en el subcontinente.
2. Uno de los oficiales de las fuerzas armadas del Paquistán que había sido hecho prisionero por el ejército indio, fue devuelto a la fortaleza de Comilla con el siguiente mensaje para el ejército del Paquistán:

"Si todos ustedes no se rinden, entregaremos todos sus prisioneros (es decir, los prisioneros de guerra paquistaníes) a los Mukti Bahini para que hagan una carnicería."
3. Los aspectos siniestros de esta amenaza justifican todos los temores del Gobierno y el pueblo del Paquistán acerca de las intenciones del ejército de la India y de los Mukti Bahini. Además, esa amenaza es una violación manifiesta del artículo 13 del Convenio de Ginebra que dice:

^{1/} Naciones Unidas, Treaty Series, volumen 75 (1950), No. 972.

"Los prisioneros de guerra deberán ser tratados en todas circunstancias humanamente. Queda prohibido y será considerado como grave infracción al presente Convenio, cualquier acto u omisión ilícita por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros que acarree la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder."

El artículo 13 agrega:

"Los prisioneros de guerra deberán igualmente ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra insultos y contra la curiosidad pública.

Las medidas de represalias a este respecto quedan prohibidas."

4. Los actos de la India no sólo constituyen una clara violación de las disposiciones relativas al trato humano arriba mencionadas, sino que además contravienen el propio espíritu y los propósitos de todo el Convenio, de que los prisioneros de guerra no deben ser utilizados para conseguir los objetivos militares de las partes en conflicto.

5. A fin de que el Gobierno de la India no se sienta tentado de alegar en algún momento que no se lo puede considerar responsable por los actos de los Mukti Bahini, el Representante Permanente del Paquistán desea señalar que esa excusa no se podrá justificar porque los Mukti Bahini están oficialmente bajo la autoridad de los comandantes del ejército de la India, y el artículo 12 del Convenio de Ginebra dispone expresamente que:

"Los prisioneros de guerra se hallan en poder de la Potencia enemiga, pero no de los individuos o cuerpos de tropas que los hayan aprehendido. Independientemente de las responsabilidades en que se pueda incurrir, la Potencia en cuyo poder se hallen es responsable por el trato que se les dé."

6. El Representante Permanente del Paquistán solicita que la presente nota se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.
